REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 40 03 **051 2022 425** 00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisible la demanda ejecutiva para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Reformúlense las pretensiones de la demanda, en cuanto se cobran intereses corrientes respecto de unas mensualidad causadas sin que sean detalladas. Para ello, deberá discriminar las cuotas vencidas y no pagadas, contenidas en la pretensión segunda del libelo inaugural en forma individual, precisa y clara, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 núm. 4 ib.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.46, hoy 15 de julio de 2022

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES
Secretario

os

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52635e1d70d11b420790f9d8e788b00c84a41d6c16bb98459e19255e69786ff3**
Documento generado en 14/07/2022 04:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica